



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTIDÓS

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 13 de abril del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Segunda Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes Magistrado y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, bienvenidos a la Vigésima segunda Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, a efecto de iniciar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Segunda Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 6 proyectos de acuerdos plenarios, 9 proyectos de resolución y 1 Laudo Convenio Tribunal, con las claves de identificación,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

nombres de las partes actoras, partes denunciantes, autoridades responsables y partes denunciadas, que se indican en el aviso de sesión publicado de manera oportuna en los estrados de este órgano jurisdiccional, los cuales a continuación preciso: En el Primer asunto, la parte actora es la C. Claudia Lobato Méndez y la C. Lizeth Gómez Bautista y la Autoridad Responsable es la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano; en el segundo asunto, la parte actora es el C. José Rutilio Saavedra Ortega; en el tercer asunto la parte actora es la C. Felicitas Martínez Solano y la autoridad responsable la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; en el cuarto asunto la parte actora es el C. Héctor Andrés Pérez Delgado, y la autoridad responsable el Consejo Estatal de Morena; en el quinto asunto, la parte actora es el C. Salustio García Dorantes y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el sexto asunto la parte actora es el C. Michel Higuera Ibarra y la autoridad responsable es el Comité Ejecutivo Estatal de Morena y otros; en el séptimo asunto, la parte actora es el C. Salustio García Dorantes y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. En el Octavo asunto la parte denunciante es el C. Gerardo Antonio Arias Márquez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 21 del IEPC y la parte denunciada es el C. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; en el noveno asunto, la parte actora es el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, y la autoridad responsable es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el décimo asunto la parte actora es la C. Yadira Fabiola Nieto Díaz y la autoridad responsable el Consejo General del IEPC; en el décimo primer asunto, el actor es el C. J. Isabel Arines Hernández, la autoridad responsable es la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo segundo asunto para analizar y resolver, la parte actora es la C. Claudia Sierra Pérez y la autoridad responsable es la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo tercer asunto, la parte actora es el C. Eloy Villanueva Moreno y la autoridad responsable es la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; en el décimo cuarto asunto, la actora es la C. Olga Sosa García, la autoridad responsable es la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el décimo quinto, la parte denunciante es la C. Adriana Corina Gama Beltrán, representante del Partido del Trabajo, ante el Consejo Distrital 21 del IEPC, y la parte denunciada es el C. Marcos Efrén Parra Gómez,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Presidente Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, en el décimo sexto y último asunto el responsable es el C. Teófilo Sánchez Carbajal y la autoridad responsable es el Tribunal Electoral del Estado, con la precisión de que el proyecto de resolución relativo al expediente TEE/JEC/037/2021, ha sido retirado para su análisis y discusión en la siguiente sesión de resolución posterior.”

“Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

En esa tesitura, el Magistrado Presidente señaló: *“Los seis primeros asuntos listados fueron turnados a las ponencias a cargo del suscrito, de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y los puntos de acuerdo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, me permito dar cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios que ponen a su consideración y aprobación en su caso, el Magistrado Presidente, José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas; Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol.*

El primer asunto corresponde al cumplimiento de acuerdo plenario dictado en el Procedimiento Especial Sancionador 7 del 2021, promovido por las CC. Claudia Lobato Méndez y Lizeth Gómez Bautista, en contra del registro de fecha 20 de marzo del presente año, que las colocó en la posición número 4 de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano; por lo que dichas actoras presentaron ante esta autoridad electoral un escrito que denominaron “Procedimiento Especial Sancionador”.

En ese sentido, el 26 de marzo del año en que transcurre, el Pleno de Tribunal Electoral aprobó por unanimidad de votos la improcedencia de la demanda; en razón de haberse incumplido con el principio de definitividad al no haberse agotado la instancia de justicia partidista, en consecuencia, se ordenó su reencauzamiento a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano para que dentro de los 3 días



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

naturales siguientes en que recibiera el expediente, lo conociera y resolviera en la vía idónea, debiendo informar a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes, anexando las constancias que así lo constataran.

En suma, en el proyecto que nos ocupa se da cuenta del cumplimiento del diverso dictado el 26 de marzo de 2021, en el medio impugnativo citado anteriormente, pues del análisis del presente asunto, se observa que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, cumplió con resolver el asunto dentro del plazo señalado e hizo llegar las constancias que así lo acreditaron a este Tribunal, por lo que se considera que la Comisión vinculada dio cabal cumplimiento al acuerdo plenario de antecedentes.

En otro asunto doy cuenta relativo al Asunto General 3 del 2021, integrado con motivo del escrito presentado el primero de abril del presente año, por el ciudadano José Rutilio Saavedra Ortega, mediante el cual solicita que este Tribunal reconsidere la resolución que la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió en el Juicio de la Ciudadanía con número de expediente SCM-JDC-181/2021, promovido por dicho ciudadano en contra de la resolución emitida por este Tribunal local dentro del expediente TEE/JEC/011/2021.

En principio el proyecto da cuenta que de una revisión integral del escrito de referencia, se advierte que no se surten los elementos y requisitos legales para reencauzarlo a alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 5 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así mismo, por cuanto a lo solicitado, el proyecto da cuenta que el actor pretende que se aperture una nueva instancia jurisdiccional en la que este tribunal revise las resoluciones de una Sala Regional, por lo que se establece, que ninguna autoridad inferior puede revisar o cuestionar la legalidad o el alcance de las determinaciones de la instancia de alzada, como lo es en este caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, más aun, cuando éstas surten los efectos de la cosa juzgada.

De ahí que de proceder como lo solicita el promovente, se estaría aceptando que un órgano como el tribunal local admita y se pronuncie sobre una determinación emitida por el órgano jurisdiccional electoral revisor, respecto de una resolución federal que, se reitera, en este caso es definitiva e inatacable. Por lo tanto y dado que el planteamiento del promovente involucra una cuestión que ha sido resuelta por la Sala Regional Ciudad de México, sería contrario a los principios de certeza y seguridad jurídica que este Tribunal Electoral analice un aspecto que ya fue resuelto en definitiva por la Sala y, respecto del cual no podrían atribuirse efectos diferentes, por lo que se propone declarar improcedente la solicitud presentada.

Los siguientes asuntos corresponden al cumplimiento de acuerdos plenarios recaídos en los Juicios Ciudadanos 35, 26, 32 y 36 del 2021, promovidos por Felicitas Martínez Solano, Héctor Andrés Pérez Delgado, Salustio García Dorantes y Michel Higuera Ibarra, respectivamente, en contra de "La lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional y mayoría relativa del Partido Político Morena", para el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el Estado de Guerrero. Por tanto, en dichos juicios electorales esta autoridad emitió diversos acuerdos por los que decretó la improcedencia de las referidas demandas al no satisfacer los requisitos de definitividad que ordena la Ley de Medios de Impugnación Local, reencauzándolos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resolviera lo que en derecho corresponda, así como dar cuenta a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado.

En ese sentido, de las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los integrantes de la referida Comisión, remitieron a este órgano electoral las constancias en copia simple vía electrónica, y en original certificada, lo relacionado al cumplimiento a lo acordado en los presentes juicios señalados. En consecuencia los ponentes proponen declarar el cumplimiento de los acuerdos plenarios dictados en los presentes juicios electorales, ordenando el archivo de los mismos como concluidos."



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

“Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación de los proyectos. Aprobados por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Señoras Magistradas, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 041 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

El escrito de demanda fue presentado por Salustio García Dorantes, en su carácter de denunciante dentro del expediente de Queja registrado bajo el número CNHJ-GRO-509/2021, en contra de la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena; porque considera hubo violaciones a la normativa partidista interna, así como a diversos dispositivos constitucionales.

Al respecto y derivado del estudio del sumario se concluye en el proyecto, que es fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Salustio García Dorantes, en virtud de que, se considera fue violentado por el órgano partidista responsable el concepto de agravio relativo a la violación al principio de congruencia, al emitir el resolutive en el que consideró improcedente el escrito de queja intrapartidaria sin hacer una valoración correcta de la litis planteada por el quejoso. Motivo por el cual, se ordena revocar la resolución de fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

dentro del Recurso de Queja número CNHJ-GRO-509/2021, en la que determinó declarar improcedente el recurso interpuesto por el hoy actor y en plenitud de jurisdicción emita una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, previo el desahogo del debido proceso, como se indica en la sentencia en el que se considere la Litis planteada por el hoy actor.

PRIMERO. - Se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Salustio García Dorantes, en términos de los fundamentos y motivos que se vierten en el considerando Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se revoca la resolución impugnada de fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, dentro del Recurso de Queja número CNHJ-GRO-509/2021.

TERCERO. – Se ordena a la responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que dentro de los plazos establecidos en la presente resolución, emita, una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, respetando el derecho del quejoso a una tutela judicial efectiva, cumpliendo con los principios de exhaustividad, congruencia, certeza y legalidad, realizando una nueva valoración del escrito de queja, determinado la procedencia del mismo y en plenitud de jurisdicción resuelva la litis que le ha sido planteada, caso en el cual, las partes involucradas estarán en aptitud jurídica de impugnar los vicios que eventualmente presentara esa nueva resolución.

En su oportunidad, remitir a este Tribunal las constancias que acrediten el cumplimiento de esta sentencia.”

“Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 011 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

El escrito de queja fue presentado por Gerardo Antonio Arias Márquez, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del presidente municipal de Taxco de Alarcón, por presuntas infracciones a la normativa electoral, actos anticipados de campaña e indebida promoción personalizada.

Al respecto y derivado del estudio del sumario se concluye en el proyecto que es existente la infracción normativa atribuida al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez, puesto que, del estudio de las grabaciones motivo de la denuncia, se tuvo por acreditada la existencia de los elementos objetivo, personal y temporal, necesarios para tener por actualizada la propaganda configurativa de promoción personalizada, motivo de la queja, por lo anterior se ordena imponer una sanción al denunciado, consistente en amonestación pública.

PRIMERO. Es existente la violación a la normativa electoral imputada al denunciado.

SEGUNDO. Amonéstese públicamente al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

TERCERO. Se conmina al denunciado para que en lo subsecuente, evite la repetición de la conducta hoy amonestada.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

CUARTO. Con copia certificada del expediente en que se actúa dese vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades legales de cumplimiento a lo señalado en considerando DÉCIMO de la presente resolución.”

“Es la cuenta del asunto, señores Magistrados, Señoras Magistradas”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo sucesivo: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 008 de este año, promovido por Marco Antonio Santiago Solís, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario, a fin de controvertir el oficio impugnado 0854/2021, derivado del expediente IEPC/SC/II/2021, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

El promovente considera que la actuación cometida mediante el oficio de referencia, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, fue ilegal porque en el mismo no viene el requerimiento de subsanación de requisitos de las candidaturas inscritas en los distritos 10 de Tecpán de Galeana y 19 de Eduardo Neri.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se consideran infundados los agravios, ello es así, porque el recurrente no demuestra que haya hecho llegar al listado de los Distritos referidos, los documentos para registrar las fórmulas de las candidatas. Incumpliendo lo ordenado por el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por tanto, se hace evidente que el actor no entregó los documentos respecto a los distritos motivo de la controversia. Pues así se corroboró con el oficio de veinticinco de marzo del presente año, donde el representante del Partido Encuentro Solidario, entre otras cosas, hace saber al Secretario Ejecutivo que en relación a la solicitud de registro relativa a las fórmulas para contender en la Elección de Diputados en los distritos 10 y 19, por exceso de documentación a entregar físicamente y ante el eminente vencimiento del término incurrieron en un error involuntario, que dio como resultado la omisión de entregar varios requisitos de las fórmulas de los distritos motivo de la controversia.

Por lo anterior, el proyecto propone los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios formulados por la parte recurrente, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el oficio impugnado."

"Es la cuenta del asunto, Magistradas, Señores Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente: *"El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo".*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y

señaló: "Con su autorización Señoras Magistradas y Señores Magistrados, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, relativo al Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/038/2021, promovido por el ciudadano J. Isabel Arines Hernández, en contra del acuerdo de improcedencia que recayó al recurso de queja que interpuso ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, al tenor de lo siguiente:

En el proyecto de la cuenta, se propone declarar FUNDADOS los agravios, toda vez que la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que resolvió la improcedencia del recurso de queja, adolece de congruencia y dejó de valorar la totalidad de los hechos y agravios hechos valer por el actor, faltando con ello, al principio de exhaustividad.

Así, este órgano jurisdiccional estima que dado que la autoridad responsable llevó a cabo un estudio de fondo al declarar la improcedencia de la queja por considerarla frívola, violó en perjuicio del actor su derecho de acceso a la justicia, toda vez que no fue exhaustiva en su actuar. Esto es, la autoridad partidaria basó su determinación en la existencia del Acuerdo que emitió la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para reservarse la designación de los cuatro primeros espacios de la lista de representación proporcional de candidaturas a diputaciones locales, sin considerar que el actor cuestiona precisamente la atribución que esa comisión tiene para asignarse así misma esa facultad.

En ese sentido, toda vez que el principio de exhaustividad impone a los órganos jurisdiccionales, en el caso concreto a la instancia intrapartidaria, el deber de agotar cuidadosamente en la resolución, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la controversia en apoyo de sus pretensiones, se considera que con su actuar se conculca el principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Mexicanos. Bajo ese contexto, se propone declarar fundados los agravios y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena –que de no advertir alguna otra causa de improcedencia - sustancie, estudie y resuelva de forma exhaustiva el fondo de la controversia planteada por el actor, tomando en cuenta para ello sus planteamientos y dándoles una respuesta completa y frontal.

Para el cumplimiento a lo mandatado se otorga a la autoridad responsable un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la sentencia.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se REVOCA la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el expediente número CNJH-GRO-508/2021, para los efectos precisados en el considerando QUINTO de la presente resolución.”

“Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ciudadano número 044 del presente año, promovido por Claudia Sierra Pérez, en contra del acuerdo de improcedencia de 28 de marzo, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ-GRO-533/2021”.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la indebida improcedencia de la queja; ello en virtud de que, como se razona, la Comisión Nacional realizó una indebida interpretación de los hechos y agravios planteados, que la llevaron a afirmar que el acto impugnado fue el acuerdo de reserva, pasando por alto que la actora en su escrito de queja, señaló como primer motivo de inconformidad “el registro de candidatas y candidatos a diputados locales ante el Consejo General del Instituto Electoral, al no haber sido registrada en el lugar número uno de la lista, en el cual salió insaculada”.

Por ello, se considera que, al analizar la queja realizó un análisis incompleto de lo esgrimido por la inconforme, y bajo una premisa falsa, concluyó que la actora combatió la reserva de los cuatro lugares de diputaciones de RP para el Estado de Guerrero; cuestión que generó una incongruencia entre lo pedido y lo resuelto.

Además, al declarar la improcedencia de la queja, sostuvo que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, fracción III, inciso e) del Reglamento, por resultar frívolo, sin embargo, omitió exponer los motivos por los cuales consideró que los hechos denunciados eran frívolos o bien, no constituyen alguna falta estatutaria o una vulneración a la norma interna de Morena.

Conforme a lo anterior, la responsable incurrió en falta de motivación, pues si bien expresa el fundamento jurídico del desechamiento, no razonó por qué dicha norma es aplicable al caso concreto, sino que dio por acreditado que los hechos denunciados no constituyen una vulneración a la norma partidista, sin explicar las razones que la llevaron a tal conclusión, conculcando el derecho de la actora a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución federal.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el Procedimiento Sancionador Electoral con clave CNHJ-GRO-533/2021, para los efectos previstos en el considerando noveno de la presente ejecutoria.”

“Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/040/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, promovido por Eloy Villanueva Moreno, en contra del pre dictamen de veintisiete de marzo, emitido por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el cual, entre otras cosas, se combate la intromisión en los asuntos internos de los pueblos originarios en la toma de decisión de quienes habrán de ser sus candidatos o representantes.*

La propuesta del proyecto es en el sentido de declarar la improcedencia del medio de impugnación, en virtud de que el acto combatido no es definitivo ni firme, ello porque se trata de un pre dictamen de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, y en base a la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, quien resuelve en



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

definitiva es la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de dicho partido. Lo anterior, en términos de los artículos 14 y 24 del código de Justicia Partidaria.

Así, en la propuesta de proyecto se razona que, de acuerdo con las citadas disposiciones reglamentarias, la Comisión responsable no tiene la competencia para resolver de forma definitiva el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante que hizo valer el actor ante dicha instancia partidaria, sino que, solamente le corresponde integrar el expediente y remitirlo a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria junto con un pre dictamen, para que esta última resuelva lo conducente, esto es, resolver en definitiva y en única instancia.

Por tanto, no existe una afectación que no sea reparable con la resolución definitiva que habrá de dictarse por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en virtud de que la impugnación se dirige a controvertir un acto preparatorio que no proporciona una resolución que ponga fin al procedimiento ante la instancia partidaria nacional.

En ese sentido, la propuesta es declarar la improcedencia del juicio y en consecuencia, desechar la demanda.”

“Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente Expreso lo Siguiente: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, a*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/045/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, promovido por la ciudadana Olga Sosa García, en contra del Acuerdo del treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, dictado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente IEPC/CCE/PES/011/2021, por el que dicha coordinación se declara incompetente para conocer en vía de Procedimiento Especial Sancionar, la denuncia de hechos enmarcados como violencia política en razón de género.

La enjuiciante expresa como agravio, básicamente, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral responsable, indebidamente se declaró incompetente para analizar su denuncia por violencia política en razón de género, en la vía del Procedimiento Especial Sancionador, porque, según razonó dicha autoridad en el acuerdo combatido, para atender su queja la competencia recaía en la vía interna partidista, en el caso, del Partido Movimiento Ciudadano, por lo cual, determinó que con fundamento en los lineamientos para atender dichas violaciones intrapartidistas emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, declinaba la competencia en dicho partido político.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Al respecto, en el proyecto de la cuenta, se razona que, son fundados los agravios de la actora, en virtud de que la Coordinación Técnica responsable, para fundamentar su incompetencia de tramitar la denuncia a través de la vía de un PES, partió, por un lado, de una lectura equivocada y parcial de los hechos denunciados, y, por otra parte -en consecuencia- de una incorrecta elección normativa aplicable al caso.

De esta manera, en la propuesta que se somete a consideración del Pleno, se argumenta que, si la impugnante en la queja original esbozó medularmente que, en su calidad de Secretaria de la Comisión Operativa Estatal, denunciaba la obstaculización para ejercer y realizar sus funciones como Secretaria de la Comisión Operativa Estatal, ese planteamiento per se, se considera era suficiente para continuar con el desarrollo de la investigación a través del PES.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Y si, además, agregó que de forma intencional se le ocultó la información concerniente al proceso interno de selección de precandidaturas a diputados locales por la vía plurinominal, resultaba evidente que, por esas conductas, que a decir de la actora, configuraban violencia política en razón de género, era necesario que la responsable continuara con su investigación hasta poner el expediente en estado de resolución ante este Tribunal.

De ahí, que en el caso no eran aplicables los lineamientos para atender las quejas en la vía interna partidista del IEPC, porque, como justamente lo alega la hoy impugnante, en el caso de violencia política en razón de género, la normativa aplicable es, en principio, la derivada de la Ley de Instituciones, que, como inferencia básica, los artículos 405 Bis, y 439, establecen, de forma genérica, que la violencia política contra las mujeres en razón de género, se manifiesta, entre otras hipótesis, a través de ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; y que dichas quejas o denuncias se tramitaran a través del PES.

Máxime, que en el caso de los lineamientos no se trata de normas e hipótesis auto aplicativas, sino que se requieren de una pauta "reglamentaria intrapartidista" para hacerlos efectivos en los casos concretos que se presenten en sede interna partidista.

En consecuencia, la propuesta es que la coordinación Técnica responsable, continúe la investigación de los hechos denunciados en la vía del PES."

"Es la cuenta del asunto, Magistradas, Señores Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Seguidamente el Magistrado Presidente Expreso lo Siguiente: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/010/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, promovido por Adriana Corina Gama, representante del Partido del Trabajo, ante el consejo Distrital 21 del IEPC, contra Marcos Efrén Parra Gómez, por uso indebido de fondos públicos estatales y municipales, con la finalidad de promover su imagen política y social (promoción personalizada), para obtener la reelección.*

El proyecto de la cuenta propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados, porque no se acreditan los elementos personal y subjetivo de la conducta denunciada, consistentes en que el cinco de marzo, de manera furtiva funcionarios municipales y del DIF Taxco, repartieron más de 600 despensas en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, todas ellas del municipio de Taxco de Alarcón, y que al momento en que entregaban las despensas, los servidores públicos les manifestaban a las personas que eran apoyos que les enviaba directamente el C. Marcos Efrén Parra Gómez, y que no se olvidaran que va por la reelección.

La inexistencia de los hechos denunciados, porque, fundamentalmente, en autos no se acreditó que el denunciado haya externado su voluntad de reelegirse en el cargo; y por otro lado, si se comprobó que la entrega del apoyo alimentario se realizó de conformidad con la ejecución del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por el Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero) y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón a través del DIF Taxco.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Asimismo, en la propuesta de resolución, se sostuvo que durante la entrega de las despensas, no existió en ningún momento expresión o mensaje que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad se llamara al voto a la ciudadanía, en favor o en contra de una persona o partido político.

En ese sentido, Señoras magistradas y Magistrados, la propuesta del proyecto de cuenta es que se declare la inexistencia de los hechos denunciados en la queja.”

“Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El último asunto listado para esta sesión, corresponde al Laudo Convenio Tribunal con clave de expediente TEE/LCT/004/2021, que también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el cual el suscrito no puede participar, por tratarse de la aprobación de un convenio de terminación de la relación laboral donde este Tribunal es parte, por lo cual será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidente de este cuerpo Colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 27: TEEGRO-PLE-08-10/2020, por tanto, solicito amablemente a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a ausentarme de la misma”.*

Acto continuo la Magistrada Presidente dice lo siguiente: *“Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, de su apoyo para dar la cuenta y puntos de acuerdo, en relación al proyecto de Laudo Convenio Tribunal*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

relativo al expediente TEE/LCT/004/2021, que fue turnado a la ponencia a cargo de la suscrita.

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrada Presidente, Señor y Señoras Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, procedo a dar cuenta del Laudo Convenio Tribunal 4 del 2021, promovido por el representante legal de este órgano jurisdiccional y el ciudadano Teófilo Sánchez Carbajal, quien fungió como Secretario Auxiliar Adscrito a la Dirección de Difusión Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

En el proyecto se advierte que el 7 de abril del 2021; previa identificación y acreditación, los comparecientes procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, por lo que en dicho propósito, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia se propone aprobar el convenio de terminación de relación laboral y elevarlo a categoría de Laudo, así como el archivo del presentes asunto.

“Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

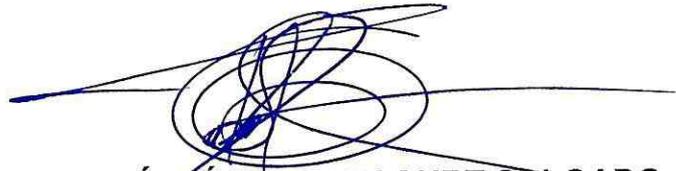
Al término de la cuenta la magistrada presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, la magistrada presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 51 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA 13 DE ABRIL DE 2021.